

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00074.00

DEMANDANTE: César Domínguez Cabeza

DEMANDADO: E.S.E Cartagena de Indias de Corozal

Vista la anterior nota Secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”*

En el asunto por auto de fecha 23 de octubre de 2017, se resolvió ordenar el emplazamiento de la cooperativa Salud Humana; y se ordenó al demandante que cumpliera con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 108 del C. G del P, referido a la constancia de la publicación del emplazamiento en el medio escrito de amplia circulación nacional o local.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora no acatado la orden dada por el juzgado, ya que ni siquiera ha comparecido a retirar el edicto emplazatorio elaborado por la secretaría de este despacho desde el día 24 de octubre de 2017.

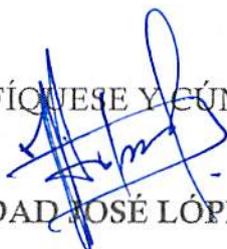
Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación de la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince días siguientes, cumpla lo dispuesto en el auto referido y que a su carga competente, con la finalidad de dar la debida celeridad y continuidad al proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2017, referido a la publicación del edicto de emplazamiento, y lo ordenado en el numeral 2 del mismo proveído.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el término señalado, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso. Por Secretaría oficiese, con las prevenciones indicadas en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez